COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.9.2015
COM(2015) 464 final

2015/0215 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la OMC sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Estados Unidos para prorrogar el programa AGOA (AGOA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente propuesta es establecer la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la solicitud de Estados Unidos para prorrogar su exención de la OMC, y que la Unión Europea pueda apoyar así esta solicitud de exención.
La concesión de la solicitud estadounidense de exención de la OMC permitiría a EE.UU. seguir concediendo hasta el 30 de septiembre de 2025 una franquicia arancelaria a los productos elegibles originarios de los países beneficiarios del África subsahariana designados con arreglo a la Ley de Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

En el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se establece que, cuando un organismo creado por un acuerdo internacional deba tomar una decisión que surta efectos jurídicos, el Consejo, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, adoptará una decisión por la que se establecerá la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea. La concesión de una exención para que Estados Unidos pueda ofrecer un trato arancelario preferencial a los productos elegibles originarios de los países beneficiarios del África subsahariana, designados de conformidad con la AGOA, entra en el ámbito de dicha disposición, ya que es un organismo creado por un acuerdo internacional (la Conferencia Ministerial o el Consejo General de la OMC) quien toma la decisión que afecta a los derechos y las obligaciones de la Unión Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

N.D.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

N.D.

5. OTROS ELEMENTOS

Se autorizará a la Comisión a adoptar una posición en nombre de la Unión Europea en apoyo de la solicitud estadounidense de exención de la OMC, en la medida necesaria para que Estados Unidos pueda conceder una franquicia arancelaria a los productos elegibles originarios de los países subsaharianos beneficiarios hasta el 30 de septiembre de 2025.
El objetivo de la AGOA es aliviar la pobreza y promover la estabilidad y el desarrollo económico sostenible en el África subsahariana fomentando un aumento del comercio y la inversión entre EE. UU. y los países beneficiarios. La AGOA también pretende incentivar la integración económica regional y ayudar a los países beneficiarios a participar más plenamente en la economía global.

Según Estados Unidos, la franquicia arancelaria prevista desde 2000 en virtud de la AGOA complementa los esfuerzos de otros miembros de la OMC para promover el crecimiento y el desarrollo en la región.

La solicitud de exención supondría la segunda prórroga del régimen arancelario preferencial. El 27 de mayo de 2009, se concedió a Estados Unidos una exención de sus obligaciones en virtud del artículo I, apartado 1, y del artículo XIII, apartados 1 y 2, que abarca el período hasta el 30 de septiembre de 2015.

La solicitud de exención no plantea problemas económicos a la Unión Europea, ya que la franquicia no afecta directamente al comercio de la UE con los países beneficiarios.

A la luz de estas consideraciones, la Unión Europea debe adherirse al consenso en favor de la solicitud de exención en el Consejo General de la OMC.

2015/0215 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la OMC sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Estados Unidos para prorrogar el programa AGOA (AGOA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

1) En el artículo IX, apartados 3 y 4, del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo de la OMC»), figuran los procedimientos para conceder exenciones con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los anexos 1A, 1B o 1C del Acuerdo de la OMC y sus anexos.

2) El 27 de mayo de 2009 se concedió a Estados Unidos una exención de sus obligaciones en virtud del artículo I, apartado 1, y del artículo XIII, apartados 1 y 2, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 («GATT de 1994») para el período que abarca hasta el 30 de septiembre de 2015.

3) De conformidad con el artículo IX, apartado 3, del Acuerdo de la OMC, Estados Unidos presentó una solicitud de exención hasta el 30 de septiembre de 2025 de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo I, apartado 1, y del artículo XIII, apartados 1 y 2, del GATT de 1994, en la medida necesaria para que Estados Unidos siga concediendo una franquicia arancelaria a los productos elegibles originarios de los países beneficiarios del África subsahariana designados de conformidad con la Ley de Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA).

4) La concesión de la solicitud de exención de la OMC presentada por Estados Unidos no afectaría negativamente a la economía de la Unión Europea ni a las relaciones comerciales con los beneficiarios de la exención. Además, en general la Unión Europea apoya las medidas de lucha contra la pobreza, y fomenta la estabilidad y el desarrollo económico sostenible de los países beneficiarios.

5) Por consiguiente, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo General de la OMC para apoyar dicha solicitud de exención presentada por Estados Unidos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio será la de apoyar la solicitud estadounidense de exención, hasta el 30 de septiembre de 2025, de sus obligaciones con arreglo al artículo I,

apartado 1, y del artículo XIII, apartados 1 y 2, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conforme a los términos de la solicitud de exención presentada por Estados Unidos.

La Comisión expresará esta posición.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente